

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Pereira. Risaralda, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El señor GERSON DANIEL GARCÍA GÓMEZ en su calidad de persona natural comerciante y a través de apoderado judicial ha presentado solicitud de admisión al proceso de LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA PARA PEQUEÑAS INSOLVENCIAS en los términos del Decreto 772 de 2020 y la Ley 1116 de 2006.

Establece el artículo 12 del Decreto 772 de 2020 que los deudores cuyos activos sean inferiores o iguales a 5.000 SMMLV, solo podrán ser aceptados a un proceso de liquidación simplificado presentando la solicitud de admisión ante el Juez del Concurso cumpliendo con los requisitos de la Ley 1116 de 2006.

Por su parte, la Ley de Insolvencia dispone en su artículo 49 que la apertura del proceso de liquidación Judicial procederá entre otros cuando el deudor lo solicite directamente.

Teniendo en cuenta que se cumple con las exigencias legales, se dará apertura al trámite solicitado, procediendo con las órdenes pertinentes, atendiendo las disposiciones normativas vigentes.

Se nombrará como liquidadora a la doctora María Johana Acosta Caicedo, quien hace parte de la lista de auxiliares vigente que se lleva ante la Superintendencia de Sociedades¹, como liquidadora, para la categoría C y que según la información allí reportada, tiene a su cargo 2 procesos.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira, Risaralda,

RESUELVE:

Primero:- Dar apertura al proceso de LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA PARA PEQUEÑAS INSOLVENCIAS en los términos del Decreto 772 de 2020 y la Ley 1116 de 2006, de la persona natural comerciante GERSON DANIEL GARCÍA GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.088.322.487-6 y con matrícula mercantil N.º 18206648 de la Cámara de Comercio de Pereira.

Segundo:- Nombrar como liquidador a la doctora **María Johana Acosta Caicedo**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia expedida por la Superintendencia de Sociedades, quien tendrá la representación legal, advirtiendo que su gestión deberá ser austera y eficaz.

¹ <https://servicios.supersociedades.gov.co/sgs/listaoficial>

Tercero:- Disponer que a partir de la fecha no puede el deudor realizar operaciones en desarrollo de su objeto, pues conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Cuarto:- Ordenar la inscripción de las medidas cautelares sobre los bienes del deudor y se ordena al liquidador la inscripción en el registro competente de la providencia de apertura del trámite de LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA PARA PEQUEÑAS INSOLVENCIAS, respecto de aquellos sujetos a esa formalidad.

Quinto:- Ordenar la fijación en un lugar visible al público y por un término de diez (10) días, de un aviso que informe acerca del inicio del mismo, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijada en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la que disponga el deudor si la tiene y, el liquidador durante todo el trámite. El aviso deberá ser fijado además en el micrositio asignado a este Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

Sexto:- Informar que los acreedores disponen del término de diez (10) días, a partir de la fecha de desfijación del aviso de que trata el numeral anterior, para presentar sus créditos al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Séptimo:- Informar que vencido el plazo de que trata el numeral anterior, el liquidador, dispone del término de quince (15) días, para que remita todos los documentos que le hayan presentado los acreedores y el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto.

Octavo:- Disponer la remisión de una copia de esta providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y, a la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Noveno:- Ordenar a la secretaría del despacho que se libre oficio a la Cámara de Comercio de la Ciudad, para que se sirvan inscribir, en el certificado de matrícula de persona natural comerciante del señor GERSON DANIEL GARCÍA GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.088.322.487-6 y con matrícula mercantil N.º 18206648, el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de apertura del trámite de LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA PARA PEQUEÑAS INSOLVENCIAS.

Décimo:- Ordenar la comunicación de apertura de este trámite a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia. Para lo de su competencia.

Décimo Primero:- Ordenar al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, para lo cual se le concede un plazo máximo de quince (15) días a partir de su posesión.

Décimo Segundo:- El liquidador deberá presentar en un término de 15 días siguientes a la posesión una estimación de los gastos de administración de la liquidación, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo (Nral. 2 Art. 12 Dcto. 772 de 2020).

Décimo Tercero:- Reconocer personería legal, amplia y suficiente al abogado CÉSAR AUGUSTO RUÍZ CASTRO para representar al señor GERSON DANIEL GARCÍA GÓMEZ en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

(con firma electrónica)
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
JUEZA

Firmado Por:

Olga Cristina Garcia Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8997b7634825b0e2714f7813586f84b9b23096aaf3c5289ea0a28f8ecb3c7fc

Documento generado en 22/06/2023 02:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 096 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 23 de junio de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario